

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. **09 NOV 2020**

Proceso No. 11001400305020200011600

Subsanada la demanda en tiempo y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **COBRANDO S.A.S.** en contra de **RAÚL VALENCIA MÉNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$29.972.604,00 correspondiente al capital incorporado en el pagaré No. 100005697296.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), por el capital del numeral 1 desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es el 29 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. NIÉGUESE librar mandamiento de pago de la pretensión que versa sobre intereses de plazo, como quiera que y teniendo en cuenta el escrito subsanatorio, no existe claridad en la forma que fueron liquidados los mismo ni la tasa a la que fueron pactados, aunado a ello, se observa que fueron liquidados ~~interés~~ moratorios.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la sociedad demandada en la forma prevenida por los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso como quiera que la presentación de la demanda fue antes de la expedición del Decreto 806 de 2020, y debe darse aplicación a lo normado por el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 modificado por el Art. 624 ejusdem, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se da fe y publicación en el Estado No. 32 de hoy **09 NOV 2020**, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 09 NOV 2020

Proceso No. 11001400305020200011600

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que perciba el demandado en el BANCO DE LA REPUBLICA. **OFÍCIESE** al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, e igualmente, prevengasele en la forma prevista en el art. 593, núm. 9 del C. G. del P. Límitese la medida a la suma de **\$61.000.000,00 M/CTE.**

2. Se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados o se llegue a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos que se enuncian a folio 1. Límitese la medida a la suma de **\$61.000.000,00 M/CTE. OFÍCIESE.**

3. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por notación en el Estado No. 39 de hoy 10 NOV. 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.